DICTAMEN N° 030/20
REF: E18-2019-3934-A- “Hillar Federico G. c/ Provincia del Chaco s/Demanda Contencioso Administrativa”- Expte. N° 6785/15.----------

DE: ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SR. MINISTRO DE SALUD PÚBLICA:

De mi consideración

Se requiere nuestra intervención, respecto de la sentencia judicial N° 153 de fecha 11 de junio de 2018, recaída en autos caratulados: “Hillar Federico G. c/Provincia del Chaco s/Demanda Contencioso Administrativa”, Expte. N° 6785/2015 de trámite por ante la Cámara Contencioso Administrativo de Resistencia, Sala Segunda, que en su punto I.- hace lugar a la Demanda promovida por el señor Hillar Federico G. contra la Provincia del Chaco y declara la ilegitimidad de la conducta administrativa y en consecuencia, ordena a la demandada efectiva la reincorporación del actor, en los términos del Decreto N° 1219/12, Anexo 3, en el cargo y ubicación escalafonaria prevista.

Obra la correspondiente intervención de Fiscalía de Estado, de la Unidad Recursos Humanos y de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos del Ministerio de Salud Pública.

Asimismo, surge de las actuaciones, que si bien la sentencia de primera instancia fue apelada y posteriormente confirmada por el Superior Tribunal de Justicia, encontrándose la misma notificada y firme, debiendo en consecuencia darse curso al mandato jurisdiccional.

Ello así, en la medida que el acto administrativo proyectado, apunta a dejar claramente establecido y convenientemente instrumentado, el cumplimiento de la resolución jurisdiccional, por lo que resulta procedente el dictado del mismo.

Por otro lado, atento las nuevas autoridades, se remite a ese ministerio las presentes actuaciones para conocimiento e intervención.

En este orden de ideas, este organismo asesor no tiene objeciones técnico-legales que formular al mismo, debiendo darse aplicación a lo ordenado por sentencia de primera instancia, dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado,

COPIA DIGITAL

encontrándose en curso los plazos legales, todo con carácter de PREFERENTE DESPACHO.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

FECHA: 03-02-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL